

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, G. Harquindey.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15654** *ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego Romero Hidalgo y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de enero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego Romero Hidalgo y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Romero Hidalgo, don Enrique Sánchez Barbancho, don Simón Barranco Contreras, don Manuel Martínez Ayala, don Francisco Caparrós Caparrós, don Francisco Cobacho Sánchez, don Manuel Romero Rojas, don Simón Pelegrín Navarro, don Sebastián Cazorla Campoy, don Andrés Pérez Gómez, don Manuel Peña Gómez y don Francisco Barrera Guijarro contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiuno de enero de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la del Director general de Trabajo de treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, sobre interpretación del artículo ciento setenta y dos de los Reglamentos de Régimen Interior de algunos Centros de trabajo de la Empresa "Unión Española de Explosivos", tal como había sido modificado por los ulteriores Convenios Colectivos, debemos declarar y declaramos ser dichas resoluciones ajustadas a derecho en cuanto a los motivos de impugnación y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada, sin expresa mención de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, G. Harquindey.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15655** *ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Desestimando el recurso, por hallarse ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de febrero del año en curso. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas.—(Rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, G. Harquindey.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15656** *ORDEN de 19 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil setenta y nueve (bis)/setenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Murga en nombre y representación de la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno; Resolución que se declara nula por no ajustada a derecho, y en consecuencia se confirma por conforme con el ordenamiento jurídico la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo en Oviedo de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno. Todo ello sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, G. Harquindey.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15657** *ORDEN de 22 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de la sanción de treinta y ocho mil pesetas impuesta por el Director general de Trabajo el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos no ser estos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, condenando a la Administración demandada a la devolución de la multa satisfecha, sin mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—José L. Ruiz Sánchez.—(Rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, G. Harquindey.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15658** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 224, la bota de seguridad, modelo 327-HL, de clase III, presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo 327-HL, de clase III, con atreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo 327-HL fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Po: